

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
POLICIA DE PUERTO RICO



DIRIJA TODA  
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL  
AL SUPERINTENDENTE  
G.P.O. BOX 70166  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-0166  
TELEFONO 793-1234

Núm. 3781  
Fecha 8 de febrero de 1999 9:15 A.M.  
Aprobado: Silva M. Calderín  
Por: [Firma] Secretario de Estado  
Secretaría Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
UNIFORME

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POLICIA DE PUERTO RICO

3881

**Artículo 1. - Propósito**

El propósito de este Reglamento es establecer las normas para regular los procedimientos de adjudicación en la Policía de Puerto Rico complementando las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988.

**Artículo 2. - Autoridad legal**

Se aprueba este Reglamento al amparo de la sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.

**Artículo 3. - Aplicación**

Este Reglamento aplicará a todos los procedimientos adjudicativos que se ventilen en la Policía de Puerto Rico.

**Artículo 4. - Inicio del procedimiento de adjudicación**

Todo procedimiento de adjudicación se inicia con la radicación de la querrella, solicitud o petición en:

<b>DOCUMENTO</b>	<b>DEPENDENCIA</b>
A. Querrella de naturaleza Disciplinaria	Superintendencia Auxiliar en Inspección y Asuntos Disciplinarios División de Investigaciones Administrativas en las Comandancias de Area
B. Solicitud o petición	
1. <b>LICENCIAS</b>	
a. Tener y Poseer Armas de Fuego	División Registro de Armas y Comandancias de Area
b. Tiro al Blanco	División Registro de Armas y Comandancias de Area
c. Detectives Privados, Guardia de Seguridad y Agencias de Detectives y Guardias de Seguridad	División Detectives Privados y Comandancias de Area
4. Explosivos	División de Explosivos

**2. CERTIFICADOS**

**DEPENDENCIA**

- |  |  |
|--|--|
| a. Antecedentes Penales  | División Identificación<br>Criminal<br>Distritos y Precintos |
| b. Inspección Vehículos<br>de Motor  | División Vehículos Hurtados<br>y Comandancias de Area        |
| c. Certificados Partes<br>Policíacos   | Sección Partes Policíacos<br>Comandancias de Area            |
| d. Certificados de Investigación<br>Expedición Licencias de Armas,<br>Traficantes en Armas | NA   |

**Artículo 5. - Competencia**

El querellante o solicitante podrá realizar la radicación en cualquiera de las dependencias señaladas en el Artículo 4, pero los procedimientos relacionados con la contestación a la querrela o presentación de alegaciones en los procedimientos disciplinarios, así como el procedimiento de impugnación de determinación de la Agencia denegando la concesión de licencias o certificados, se seguirán en la Oficina de Asuntos Legales.

**Artículo 6. - Promoventes del caso**

Podrán radicar una querrela, solicitud o petición en la Policía de Puerto Rico: los funcionarios de ésta designados para ello por el Superintendente, funcionarios de otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al amparo de la sección 6.5 de la Ley Núm. 170, y cualquier persona autorizada por las leyes que administra la Policía de Puerto Rico o que reclame un derecho bajo las mismas o bajo los reglamentos promulgados a su amparo.

**Artículo 7.- Sustitución de partes**

En los casos radicados por un funcionario de la Policía de Puerto Rico, o por otros funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Estado será considerado la parte promovente,

por lo que el cese en su empleo o posición del funcionario que radicó la querrela o solicitud no requerirá la sustitución de parte.

En los casos radicados por personas naturales o jurídicas la Policía de Puerto Rico podrá autorizar la continuación del caso según los criterios de la Regla 22 de las de Procedimiento Civil de 1979.

**Artículo 8. - Contenido de la querrela o solicitud**

La querrela o solicitud deberá describir los hechos en que se basa la acción y el remedio solicitado, de forma general o específica, y deberá estar firmada por el promovente o por su abogado, en los casos de personas naturales o jurídicas que no sean funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las personas jurídicas privadas podrán suscribir querellas o solicitudes por medio de una persona autorizada para ello por ley o por resolución de dicha persona jurídica.

La querrela deberá conformarse, en la medida que las circunstancias del caso lo permitan, a los formularios números PPR-606, PPR-607 y PPR-608 que se anejan y forman parte integral de este Reglamento.

**Artículo 9. - Notificación de la querrela o solicitud**

Dentro de los 15 días siguientes a su radicación, la Policía de Puerto Rico notificará por correo copia de la querrela a la parte querellada o promovida.

**Artículo 10. - Contestación a la querrela o solicitud**

Dentro de los 20 días siguientes a la fecha de notificación o de archivo en autos de una copia de la notificación de la querrela, o solicitud, la parte querellada o promovida presentará su contestación o alegación, en la que deberá incluir las defensas que le asistan.

**Artículo 11. - Enmiendas a las alegaciones**

El oficial examinador a cargo del caso podrá autorizar en interés de la justicia, la enmienda de las alegaciones, si la solicitud de enmienda se radica dentro de un término razonable con antelación a la vista.

Como norma general, ni la Policía de Puerto Rico, ni el querellante o promovente que sea funcionario de otra agencia del Estado Libre Asociado, podrá solicitar la enmienda de la querrela o solicitud en el acto de la vista. De ser necesaria tal enmienda, el oficial examinador suspenderá la vista, ordenará que se presente la enmienda por escrito, y se notifique al querrellado o promovido, dentro de los 5 días laborables siguientes a la fecha de la vista. Luego ordenará un nuevo señalamiento.

**Artículo 12. - Rebeldía**

Si una parte no compareciere a la conferencia con antelación a la vista, de citarse alguna, o a la vista en cualquier otra etapa del procedimiento, o dejare de cumplir con cualquier disposición u orden del oficial examinador, podrá ser declarada en rebeldía, desestimarse las alegaciones y continuar el procedimiento sin su participación. Cualesquiera de estas determinaciones le será notificada a su dirección de récord, y la parte afectada podrá solicitar la reconsideración de esta determinación una vez la Policía de Puerto Rico dicte la resolución final del caso.

**Artículo 13. - Representación legal**

Las partes ajenas a la agencia, que no sean funcionarios del Estado Libre Asociado actuando en su carácter oficial, podrán comparecer por sí o representadas por abogado. A las personas jurídicas no le será requerida representación por abogados.

**Artículo 14. - Delegación para disposición de asuntos procesales.**

Los oficiales examinadores tendrán autoridad para disponer de todos los asuntos procesales y relativos a la presentación de

la evidencia en el caso, incluyendo los incidentes relativos al descubrimiento de pruebas; y podrán emitir las resoluciones interlocutorias que fueren necesarias.

Las determinaciones así tomadas por los oficiales examinadores serán consideradas como de la agencia y sólo serán revisables mediante moción de reconsideración radicada con respecto a la resolución final del caso.

**Artículo 15. - Descubrimiento de pruebas**

a) Casos radicados por la Policía de Puerto Rico o por funcionarios del Estado Libre Asociado.

El querellado o promovido tendrá derecho a solicitar, previo el pago de los aranceles correspondientes y dentro de un tiempo razonable, antes de la conferencia con antelación a la vista, o a la vista misma la siguiente información:

1. Todos los documentos pertinentes y relevantes que estén en poder de la Policía de Puerto Rico con relación a la querrela que la agencia o funcionario de otra agencia se proponga utilizar en el caso. De ser oneroso u opresiva la reproducción de los documentos el querellado promovente podrá inspeccionar los mismos.

b) Casos radicados por personas ajenas a la agencia.

El oficial examinador podrá autorizar, en el ejercicio de su discreción, el uso de algún mecanismo de descubrimiento de prueba.

**Artículo 16. - Conferencia con antelación a la vista**

El oficial examinador podrá convocar, a iniciativa propia o a solicitud de parte, una conferencia con antelación a la vista, y podrá ordenar a las partes que se reúnan con anterioridad a la misma y radiquen un informe dentro de los cinco días laborables anteriores a la fecha de esta vista.

El contenido del informe, según modificado y/o aprobado por el oficial examinador regirá el curso subsiguiente del procedimiento, salvo que el oficial examinador, por causa justificada y en bien de la justicia, autorice alguna modificación.

**Artículo 17. - Notificación de vista**

La notificación de vista cumplirá sustancialmente con el contenido del formulario oficial número PPR- 609 que se aneja y se hace formar parte integral de este Reglamento.

**Artículo 18. - Transferencia y suspensión de vista**

Toda parte que interese la transferencia o la suspensión de una vista deberá solicitarla por escrito con no menos de cinco días laborables con anterioridad al señalamiento.

Cuando la solicitud de transferencia o suspensión sea realizada por una parte que no sea la agencia o un funcionario del Estado Libre Asociado, dicha solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seis meses desde la radicación de la querrela o solicitud.

**Artículo 19. - Evidencia en el récord**

El expediente del caso no contendrá evidencia alguna hasta tanto la misma haya sido sometida formalmente por alguna de las partes, y no se considerará admitida hasta tanto lo determine el oficial examinador en la conferencia con antelación a la vista o en la vista en su fondo del caso.

Todo informe o documento producido por la agencia o por un funcionario del Estado Libre Asociado deberá ser debidamente identificado y será admisible en evidencia si dicha persona está presente en la vista para ser contrainterrogado sobre el documento de que se trate, a menos que las partes estipulen el contenido del informe, o que la ley o jurisprudencia permitan la admisibilidad del documento como tal, en tanto y en cuanto tenga valor probatorio.

**Artículo 20. - Propuestas de determinaciones de hechos y conclusiones de derecho**

El oficial examinador podrá ordenar a las partes radicar un proyecto de determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, utilizando como modelo el formulario PPR-700 que se aneja y forma parte integral de este Reglamento.

**Artículo 21. - Desestimación o disposición sumaria**

El juez administrativo podrá desestimar o disponer sumariamente una querrela o solicitud a iniciativa propia o a solicitud de parte, de entender que la misma no plantea hechos que justifiquen la concesión de un remedio; o si no habiendo controversia real en los hechos, como cuestión de derecho, procede se dicte resolución a favor de la parte promovente.

El oficial examinador a quien se le refiera una solicitud de desestimación o de disposición sumaria referirá la misma al Superintendente o al juez administrativo para su adjudicación.

La determinación de desestimación o disposición sumaria de la querrela o solicitud sólo será revisable por medio de la radicación de una oportuna moción de reconsideración. Si la disposición del caso se hizo originalmente sin la celebración de vista, la Policía de Puerto Rico celebrará una vista para considerar la moción de reconsideración.

**Artículo 22. - Reconsideración y revisión judicial**

Toda parte adversamente afectada por una resolución final de la Policía de Puerto Rico podrá solicitar la reconsideración de la resolución a tenor con lo dispuesto en la sección 3.15 de la Ley Núm. 170.

Si la Policía de Puerto Rico no toma acción alguna dentro de los 30 días siguientes al archivo en autos de la notificación de la resolución objeto de la reconsideración, la parte afectada

tendrá un término de 30 días contados a partir de la expiración del primer término de 30 días del archivo en autos de la resolución, para solicitar la revisión judicial.

Si la Policía de Puerto Rico actúa sobre la moción de reconsideración, el término de 30 días para solicitar la revisión al foro administrativo o judicial correspondiente comenzará a correr a partir de la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución final dictada en reconsideración.

**Artículo 23. - Procedimiento de acción inmediata**

En aquellos casos en que la Policía de Puerto Rico emita una resolución u orden de acción inmediata al amparo de la sección 3.17 de la Ley Núm. 170, en la misma resolución u orden notificará a las partes con interés y a la parte destinataria de la resolución u orden, la fecha de la vista para considerar si la resolución u orden se hace permanente, se deja en vigor temporariamente o se deja sin efecto. Esta vista tendrá lugar dentro de los 10 días laborables siguientes a la expedición de la resolución u orden de acción inmediata.

Una vez concluída la vista a que se hace referencia en este artículo, el oficial examinador determinará el curso ulterior de los procedimientos.

**Artículo 24. - Notificaciones**

Todas las notificaciones que se requieran por los procedimientos bajo este Reglamento se realizarán por correo ordinario, a menos que el oficial examinador disponga otra cosa.

Las resoluciones u órdenes de acción inmediata se notificarán personalmente a la persona natural o jurídica que sea la parte querellada o promovida en el procedimiento.

**Artículo 25. - Sanciones y multas**

Toda persona que durante el curso de los procedimientos o de una vista observe una conducta irrespetuosa hacia el oficial examinador o hacia alguno de los asistentes a la vista, o que

intencionalmente interrumpa o dilate los procedimientos sin causa justificada, podrá ser sancionada con una multa administrativa que no excederá de \$300.00 a discreción del oficial examinador que presida los procedimientos donde surja la conducta prohibida.

**Artículo 26. - Separabilidad**

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

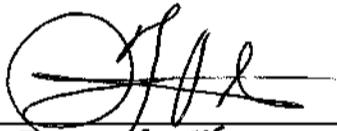
**Artículo 27. - Derogación**

Por la presente se derogan todos los reglamentos, normas y usos procesales de la Policía de Puerto Rico que regulen los procedimientos de adjudicación y que resulten incompatibles con este Reglamento.

En San Juan, Puerto Rico a

Fecha de aprobación: 8 de febrero de 1989

Fecha de vigencia: 8 de febrero de 1989



---

Cor. Fernando Vázquez Gely  
Superintendente Interino

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**POLICIA DE PUERTO RICO**



DIRIJA TODA  
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL  
AL SUPERINTENDENTE  
G.P.O. BOX 70166  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-0166  
TELEFONO 793-1234

(Epígrafe del caso)

Número: \_\_\_\_\_

Sobre : \_\_\_\_\_

QUERRELA RADICADA POR LA AGENCIA

Nombre del querellado o imputado: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

A usted, el (la) querellado (a) se le imputa la violación del artículo \_\_\_\_\_ de la Ley Número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, y del artículo \_\_\_\_\_ de Reglamento. (Incluir cita precisa de todas las disposiciones legales cuya violación se imputa).

FECHA	DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS	LUGAR DE LA VIOLACION
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

POR TODO LO CUAL se solicita del Superintendente de la Policía de Puerto Rico que imponga a la parte querellada:

a) Una multa de Hasta \$ \_\_\_\_\_ (incluir el máximo que autoriza la ley de que se trate).

b) La realización de las siguientes acciones correctivas: ....(describir las acciones posibles que podrían ordenarse. Este apartado no es necesariamente aplicable a todos los casos).

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

SE LE NOTIFICA al (a la) querellado (a) que puede aceptar pagar la multa que se indica en este apartado, y tomar las medidas correctivas que se indican:

a) Multa a pagar \$ \_\_\_\_\_ (incluir la multa propuesta).

b) Acciones a tomar... (describir las acciones que la agencia entiende son suficientes para corregir la situación creada por las violaciones imputadas. Este apartado no es necesariamente aplicable a todos los casos).

SE LE ADVIERTE que de usted no pagar la multa propuesta en el apartado I precedente (y tomar las acciones descritas en el apartado II, de ser éste aplicable), se continuará con la presente querrela.

(OPCIONAL para este etapa): SE LE CITA a usted a comparecer a la vista en su fondo (o una conferencia con antelación a la vista, según sea el caso) a tener lugar el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, hora \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ lugar

SE LE ADVIERTE asimismo que usted podrá estar representado por abogado.

DE USTED NO PAGAR LA MULTA PROPUESTA (y tomar las acciones correctivas descritas en el apartado II precedente, si aplica) y no comparecer a la vista (o conferencia con antelación a vista, según sea el caso) se le podrá imponer las sanciones descritas en el párrafo 3 a) ( y b), de ser éste aplicable), sin más citarle ni oírle.

En San Juan, Puerto Rico a \_\_\_\_\_ fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del funcionario querellante

\_\_\_\_\_  
Nombre del funcionario

\_\_\_\_\_  
Título del funcionario

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POLICIA DE PUERTO RICO



DIRIJA TODA LA CORRESPONDENCIA OFICIAL AL SUPERINTENDENTE G.P.O. BOX 70166 SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-0166 TELEFONO 793-1234

(Epígrafe del caso)

Número : \_\_\_\_\_

Sobre : \_\_\_\_\_

QUERRELLA RADICADA POR FUNCIONARIOS DE OTRAS AGENCIAS

Nombre del querrellado o imputado: \_\_\_\_\_

Dirección del querrellado o imputado: \_\_\_\_\_

Nombre del funcionario querellante: \_\_\_\_\_

Posición Oficial: \_\_\_\_\_

Nombre de la Agencia: \_\_\_\_\_

Teléfono Trabajo: \_\_\_\_\_

A usted, el (la) querrellado (a) se le impute la violación de la Ley Número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, y/o del Reglamento \_\_\_\_\_ (Si se conoce).

(Incluir cita precisa de todas las disposiciones legales cuya violación se imputa).

Table with 3 columns: FECHA, DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS, LUGAR DE LA VIOLACION

POR TODO LO CUAL se solicita del Superintendente de la Policía que imponga a la parte querellada la multa, sanción o acción correctiva que en derecho proceda.

En San Juan, Puerto Rico a \_\_\_\_\_ Fecha

Firma del Funcionario Querellante

Nombre del Funcionario

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**POLICIA DE PUERTO RICO**



DIRIJA TODA  
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL  
AL SUPERINTENDENTE  
G.P.O. BOX 70166  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-0166  
TELEFONO 793-1234

(Epígrafe del caso)

Número : \_\_\_\_\_

Sobre : \_\_\_\_\_

QUERRELLA RADICADA POR PERSONA AJENA A LA AGENCIA

Nombre del querellante: \_\_\_\_\_

Dirección del querellante: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

En caso de que el querellante sea funcionario de otra Agencia favor de incluir la siguiente información:

Nombre de la Agencia: \_\_\_\_\_

Dirección de la Agencia: \_\_\_\_\_

Nombre del querellado o imputado: \_\_\_\_\_

Dirección del querellado o imputado: \_\_\_\_\_

Descripción de los hechos o violaciones cometidas por el querellado.

(Opcional: descripción de las disposiciones legales aplicables, si se conocen por el querellante. Si el querellante es un funcionario de otra agencia, y radica la querrela en su carácter oficial es conveniente que describa las disposiciones legales aplicables, por lo menos cita de la ley principal de que se trate).

FECHA	DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS	LUGAR DE LA VIOLACION
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

POR TODO LO CUAL se solicita del Superintendente de la Policía de Puerto Rico que adjudique la presente querrela conforme el derecho aplicable y conceda los remedios y/o imponga las sanciones que en derecho procedan.

En San Juan, Puerto Rico a \_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del querellante

\_\_\_\_\_  
Nombre del querellante

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**POLICIA DE PUERTO RICO**



DIRIJA TODA  
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL  
AL SUPERINTENDENTE  
G.P.O. BOX 70166  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-0166  
TELEFONO 793-1234

(Epígrafe del caso)

-----

**NOTIFICACION**

Por la presente se notifica a las personas que más adelante se mencionan, que el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, hora \_\_\_\_\_, se celebrará en \_\_\_\_\_ un vista para considerar el asunto que se describe a continuación:

- ( ) Conferencia con antelación a la vista en su fondo.
- ( ) Vista en su fondo del caso de epígrafe.
- ( ) Vista en reconsideración
- ( ) Otro: \_\_\_\_\_

Las partes podrán estar asistidas por abogado, si así lo desean, para que las representen en la vista señalada.

Esta vista se realiza al amparo de la sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 y de \_\_\_\_\_ (cita de una de las leyes especiales que administra la agencia, y/o su ley orgánica).

En esta vista se considerará la alegación de que la parte querellada ha infringido las disposiciones legales y/o reglamentarias que se enumeran a continuación:

FECHA	DISPOSICIONES LEGALES	LUGAR
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

(Citas precisas de la ley y/o reglamento aplicable).

**PERSONAS NOTIFICADAS:**

NOMBRE: \_\_\_\_\_

DIRECCION: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

DIRECCION: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

DIRECCION: \_\_\_\_\_

SE LE APERCIBE a la parte querellada que de no comparecer a la vista señalada podrá dictarse resolución en su contra concediendo los remedios solicitados en la querella sin más citarle ni oírle; y a la parte querellante o solicitante que se podrá desestimar su querella o solicitud sin más citarle ni oírle.

SE LE APERCIBE asimismo que la vista no podrá se suspendida, salvo causa justificada, y que cualquier suspensión o transferencia de vista deberá ser notificada a la Policía de Puerto Rico con por lo menos 5 días laborables con antelación a la fecha de la vista.

En San Juan, Puerto Rico a \_\_\_\_\_  
fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del funcionario que señala la vista

\_\_\_\_\_  
Nombre del funcionario

\_\_\_\_\_  
Título del funcionario

-----  
CERTIFICO QUE: \_\_\_\_\_  
nombre apellidos

fue notificado ( ) personalmente o ( ) por conducto de \_\_\_\_\_

-----  
Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, hora \_\_\_\_\_.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**POLICIA DE PUERTO RICO**



DIRIJA TODA  
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL  
AL SUPERINTENDENTE  
G.P.O. BOX 70166  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-0166  
TELEFONO 793-1234

(Epígrafe del caso)

Número del caso: \_\_\_\_\_

Sobre: \_\_\_\_\_

RESOLUCION INTERLOCUTORIA

A tenor con lo dispuesto en la sección 3.13 (f) de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 se ORDENA a las partes en este caso (o a sus abogados, según sea el caso) a someter, dentro del término de quince días contados a partir de \_\_\_\_\_ (fecha en que se celebró la última sesión de vistas en el caso), sus respectivas propuestas de determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.

Este, Policía de Puerto Rico emitirá la decisión en este caso dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se radiquen las referidas propuestas.

Si una de las partes no radica su propuesta dentro del término de 15 días antes mencionado, se podrá dictar resolución dispositiva de este caso a base de las propuestas de las partes que sí radicaron sus propuestas y del récord administrativo.

En San Juan, a \_\_\_\_\_  
(Fecha)

\_\_\_\_\_  
Firma del Oficial Examinador

\_\_\_\_\_  
Nombre del Oficial Examinador

(NOTA: Esta resolución debe de explicarse el mismo día de la última vista)